

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados y Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

MINAS.

Circular.

Previene que las empresas ó propietarios de minas tengan un libro para estender el acta de las visitas que practique el Ingeniero comisionado.

El Sr. Inspector de minas del distrito de Madrid con fecha 26 de Marzo último me dice lo que sigue:

«Previniendo el artículo 29 del reglamento del cuerpo de minas que cada empresa ó propietario de ellas tendrá un libro en el que se estenderá el acta de las visitas que se hicieren á su establecimiento por el Ingeniero comisionado; espero que V. S. prevendrá á los encargados de las minas que se hallan en actividad, cumplan con esta circunstancia, pues en breve daré principio auxiliado por los Ingenieros, que sirven á mis órdenes á visitar las de mas interés, y no será posible quedar anotadas las observaciones á que da lugar su estado y demas que proceda.»

Lo que se inserta en este periódico para su exacto cumplimiento. Segovia 2 de Mayo de 1850.—Eugenio Reguera.

El Sr. teniente Vicario castrense de este obispado me ha dirigido en 24 del corriente mes la comunicacion siguiente:

«El Excmo. Sr. Patriarca de las Indias, Vicario general castrense de los ejércitos y armada, con fecha 20 de Mayo último me dice lo que copio =El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, me dice con fecha 1º del actual, de Real orden, lo siguiente: =Excmo. Sr. =La Reina (Q. D. G.) usando de la prerogativa que la conceden los Breves pontificios de 28 de Julio de 1845 y 4 de Mayo de 1830, prorogados por S. S. Pio IX, y conformándose con los pareceres emitidos por V. E., por el Inspector general del cuerpo de Carabineros del reino, por la Seccion de Guerra y Marina, del Con-

sejo Real y por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar á los individuos del mencionado cuerpo de Carabineros del reino, el cual con arreglo al Real decreto de 15 de Mayo de 1848. depende de este Ministerio en su organizacion y disciplina, comprendidos en los privilegios del fuero eclesiástico castrense, y por lo tanto sujetos á la misma jurisdiccion como lo estan los del ejército activo y los de la Guardia civil. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, y contestando á la consulta que sobre el particular elevó V. E. con fecha 7 de Noviembre de 1848. =Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes. =Y yo á V. S. rogándole se digne comunicarle con su orden al Gefe de Carabineros de esta provincia, á fin de que él mismo y sus dependientes lo tengan entendido y sepan los que residen ó en adelante residieren en esta ciudad, han de ser matriculados precisamente en la parroquia territorial castrense, hoy á cargo del Presbítero D. Ricardo Mena, á cuya feligresía pertenecen en adelante, avisándome su recibo.

Se inserta en el Boletin oficial para que llegando á noticia de los interesados, se observe cuanto se previene en la disposicion citada. Segovia 26 de Abril de 1850. =Eugenio Reguera.

La Direccion general de Fincas del Estado me dice con fecha 21 de Marzo próximo pasado lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro dice á esta Direccion general en 8 del corriente lo que sigue. =Excmo. Sr. =He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 4 de Noviembre de 1848, proponiendo se enagenen por la capitalizacion de su renta anual los bienes nacionales en que los derechos de los tasadores sean próximamente iguales á su valor; y conformándose S. M. con lo informado sobre el asunto por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, ha tenido á bien acceder á lo propuesto por V. E. De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia y fines correspondientes. =Y lo trascribo á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo.»

Se inserta en el presente Boletin para los efectos correspondientes. Segovia 29 de Abril de 1850. =Eugenio Reguera.

Continúa la ley de presupuestos del Estado para el año de 1850.

SECCION SEXTA.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE MARINA.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Artículos.

CAPITULO 1.º

1.	Personal de la Secretaría del Ministerio, Pagaduría y su inter- vencion.	569,207
2.	Idem de la Direccion y Mayoría generales.	97,983
3.	Idem del Depósito hidrográfico.	70,865.18
4.	Idem del Museo naval.	7,300
		<u>745,355.18</u>

CAPITULO 2.º

1.	Material de la Secretaría del Ministerio, Pagaduría y su inter- vencion.	154,000
2.	Idem de la Direccion y Mayoría generales.	27,000
3.	Idem del Depósito hidrográfico.	6,000
4.	Idem del Museo naval.	52,700
5.	Obras civiles y conservacion de edificios.	160,000
		<u>399,700</u>

Cuerpo general de la Armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo.

CAPITULO 3.º

1.	Personal del Cuerpo general de la Armada, activo.	4,009,242
2.	Idem de idem de Ingenieros y Constructores.	341,824
3.	Idem de idem de artillería é infantería de Marina.	2,124,708.18
4.	Personal del Cuerpo general de Sanidad.	452,114
5.	Idem de idem eclesiástico.	223,319.17
6.	Idem de idem administrativo.	2,158,555.18
		<u>9,309,763.19</u>

CAPITULO 4.º

1.	Material del Cuerpo general de la Armada, activo.	84,456
2.	Idem del de Ingenieros y Constructores.	30,237.7
3.	Idem del de artillería é infantería de Marina.	944,460.6
4.	Idem del de Sanidad.	3,600
5.	Idem del eclesiástico.	22,344
6.	Idem del administrativo.	57,996
		<u>1,143,093.13</u>

Tercios navales de matrículas.

CAPITULO 5.º

1.	Personal de los mismos.	2,551,630.14
----	-------------------------	--------------

CAPITULO 6.º

1.	Material de los mismos.	670,038.13
----	-------------------------	------------

Arsenales y obras.

CAPITULO 7.º

1.	Personal de la guardia de arsenales, mozos de confianza, peones, presidarios, gastos de embarcaciones menores y otros.	730,611.15
2.	Idem de Oficiales de mar y marinería.	1,112,858
3.	Idem de la Maestranza permanente.	1,074,621.14
4.	Idem de las fábricas.	742,272
		<u>3,660,362.29</u>

CAPITULO 8.º

1.	Material de la guardia de arsenales, mozos de confianza, peones, presidarios, gastos de embarcaciones menores y otros.	883,760.8
2.	Idem de Oficiales de mar y marinería.	1,180,324.16
3.	Idem de las fábricas.	3,616,513.32
4.	Idem de construccion de buques.	5,447,616.25
5.	Carenas, recorridas, conservacion de buques y reemplazo de per- trechos.	6,117,716.1
6.	Obras civiles é hidráulicas.	799,292
7.	Acopio de maderas.	3,621,550
		<u>21,666,773.14</u>

CAPITULO 9.º

1. Personal de sueldos y asignaciones eventuales.	3.116,868.20
2. Idem de dependientes del ramo de víveres.	123,004
3. Idem á la compañía de mar de Ceuta.	70,299.18

CAPITULO 10.

1. Raciones pertenecientes á las dotaciones de los buques.	6.415,240. 3
2. Idem de la compañía de mar de Ceuta.	74,160

Colegio militar de aspirantes de Marina.

CAPITULO 11.

1. Personal del mismo.	534,191.13
--------------------------------	------------

Observatorio astronómico de San Fernando.

CAPITULO 12.

1. Personal del mismo.	174,700
--------------------------------	---------

Compañía de Inválidos y sus agregados.

CAPITULO 13.

1. Personal de los mismos.	365,633.18
------------------------------------	------------

CAPITULO 14.

1. Material de los mismos.	70,767.26
------------------------------------	-----------

Juzgados.

CAPITULO 15.

1. Personal de los mismos.	104,605.10
------------------------------------	------------

Gastos de oficinas, giro de letras y otros.

CAPITULO 16.

1. Personal de los mismos.	252,746.17
------------------------------------	------------

CAPITULO 17.

1. Material de los mismos.	447,254. 8
------------------------------------	------------

Hospitales.

CAPITULO 18.

1. Personal de los mismos.	8,505
------------------------------------	-------

CAPITULO 19.

1. Material de los mismos.	215,247
------------------------------------	---------

Gastos imprevistos.

CAPITULO 20.

1. Material.	500,000
----------------------	---------

Resguardo de costas.

CAPITULO 21.

1. Personal de los mismos.	4.688,626
------------------------------------	-----------

CAPITULO 22.

1. Material de los mismos.	7.441,374
------------------------------------	-----------

APENDICE.

Por vencimientos de individuos fallecidos ó que cesan en el goce de sus derechos.	1.412,024
---	-----------

Total.	68.161,964.18
----------------	---------------

(Se continuará.)

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Segovia.

Venido en primero del corriente mes el pago del segundo trimestre de las contribuciones territorial e industrial, los Ayuntamientos de los pueblos de los partidos de Cuellar, Riaza y de los de Segovia, de cuya recaudacion no se ha encargado el nombrado por el Gobierno de S. M., deben haber dado ya principio a la cobranza, y es de esperar que la continuarán con todo el celo e interés de que dieron pruebas en el primer trimestre. De este modo evitarán los apremios, siempre gravosos a los mismos Ayuntamientos y que repugnan a mi carácter y sentimientos. Me prometo por lo tanto que para el dia 20 de este mes, todos los pueblos cuya cobranza corre por cuenta de los Ayuntamientos, habrán ingresado en Tesorería el importe del referido segundo trimestre sin dar lugar a ninguna medida de coaccion de las que prescriben las instrucciones contra los morosos. Segovia 2 de Mayo de 1850.—Agapito Gozalo.

Para que a los Ayuntamientos de los pueblos de los partidos de Cuellar, Riaza y Segovia, cuya cobranza corre por cuenta de los mismos en este segundo trimestre, pueda abonárseles y formalizárseles la contribucion territorial, impuesta a los bienes nacionales ó sean fincas del Estado, es indispensable que al verificar los pagos en Tesorería, presenten en esta Administracion un certificado suscrito por todos los individuos de la corporacion, de las cantidades que en el corriente año hubiesen correspondido satisfacer a los referidos bienes, poniendo el mayor esmero en no comprender ninguna, de las señaladas en los repartos individuales a las fincas del clero secular, cuyo pago corre por cuenta del mismo. Segovia 2 de Mayo de 1850.—Agapito Gozalo.

Insértese.—Requera.

Autorizado D. Juan Gobeá para la cobranza de las Contribuciones territorial e industrial de este segundo trimestre, en todos los pueblos de los partidos judiciales de Sepúlveda y Santa María de Nieva, y en los del de Segovia que a continuacion se expresan, lo pone esta Administracion en conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que al presentarse a verificar la recaudacion por sí ó por medio de sus delegados le presten el auxilio que demandare, con arreglo a lo prevenido en las instrucciones, cuidando al propio tiempo los referidos Ayuntamientos que la cobranza se ejecute con seccion estricta a lo dispuesto en las mismas instrucciones. Segovia 2 de Mayo de 1850.—Agapito Gozalo.

Nota de los pueblos del partido de Segovia, de cuya cobranza en este segundo trimestre se ha encargado el Recaudador Don Juan Gobeá.

- Abades. Juarros de Riomoros.
Anaya. Madrona.
Añe. Martín Miguel.
Fuentemilanos. Valdeprados.
Garcillan. Valverde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la tienda de comestibles, titulada el Cajon, plaza Mayor, núm. 32, se vende la libra de aceite a 18 cuartos, por mayor a 53 rs.; el jabon es al mismo precio. Todo aquel consumidor que guste aprovecharse de precios tan sumamente equitativos, puede hacerlo: tambien se advierte que los precios no serán ni pueden ser subsistibles, por la variacion que se experimenta este año en dicho artículo; pero si declinase dicho precio, será mas moderado, y si ascendiese, será tambien subido; aunque siempre equitativo, con arreglo al que cueste; los dos artículos serán de Aravaca ó de Mora, de superior calidad: a los consumidores se les dará por peso ó medida, segun lo pidan.

Se admiten asientos y trasportes para Madrid y Toledo y sus carreras, a precios equitativos y convencionales.

Permítese la insercion.

El Sr. Bellan, mercader ambulante de antigüedades, que hace cuatro años que estuvo con aceptacion en esta ciudad, ofrece otra vez al público y a los amantes de las bellas artes una escogida coleccion de grabados antiguos y nada comunes que acaba de recoger en Italia, Bélgica, Holanda y otros paises, donde tambien son estimadas estas preciosidades.

Tiene su almacen en la calle de Reoyo, inmediato a la administracion de Loterias.

Permítese la insercion.

Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de D. Pascual Madoz.

Los Sres. suscritores a esta importantísima obra que no hayan completado su suscripcion hasta el tomo décimo cuarto inclusive, se presentarán a recoger los que les faltaren en la Imprenta de los Sobrinos de Espinosa, calle de la Potenda, número 5.

Permítese la insercion.

Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de

ABRIL.

Table with 3 columns: Núms., Fechas, Direcciones a que pertenecen. Rows include entries for Carceles, Proteccion y seguridad pública, Idem, Quintas, Presupuestos, Educacion primaria, Montes, Cria caballar, Enseñanza primaria, Multas, Billetes del Tesoro, and Montes.